

O R D E N A N Z A N°: 0872/90.-

Ramallo, 6 de diciembre de 1990.

V I S T O:

Los proyectos enviados por el DEM, luego de las tentativas mantenidas con los representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, respecto a los salarios del personal Municipal de la Administración Central y el Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio; y

CONSIDERANDO:

Que la necesidad permanente de mantener el nivel adquisitivo del salario del trabajador municipal se suma hoy al propósito de otorgar una bonificación especial equivalente al 100% del importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario;

Que la bonificación propuesta premia la dedicación y el trabajo de un año fecundo, en el cual los trabajadores municipales acompañaron con empeño todos los emprendimientos, mas allá de las privaciones y de la aguda crisis que debieron soportar;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°) Incrementase a partir del día 1° de diciembre de 1990, el salario básico del personal Municipal de la Administración Central y el Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio en un 5% excepto personal profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, conforme las escalas que se aprueban y como ANEXO I y II integran la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°) Mantengase el Complemento No Remunerativo determinado por el Art. 2° de la Ord. 838/90, tal cual queda inserto en los ANEXOS I y II de la presente.

ARTÍCULO 3°) Otórgase una BONIFICACION NO REMUNERATIVA y POR UNICA VEZ al personal Municipal equivalente al 100% del Importe Neto del SAC correspondiente a cada agente, descontando aportes al IPS y al IOMA.

ARTÍCULO 4°) Lo dispuesto en el Art. precedente será liquidado al personal Municipal de la Administración Central y el Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio, con excepción de los

señores Concejales, Personal Contratado y Personal Profesional acogido al régimen de la Ley 10.471 de Carrera Profesional Hospitalaria, respectivamente.

ARTÍCULO 5°) La bonificación otorgada por el Art.3° de la presente Ord, no será objeto de los aportes y contribuciones previstas por las Leyes Previsionales Y Asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 6°) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 3° créanse las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos Vigentes de la Administración Central:

JURISDICCIÓN I

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 4.500.000
--------------	--	-------------

JURISDICCIÓN II

Finalidad 1

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 99.000.000
--------------	--	--------------

Finalidad 3-1

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 77.500.000
2.5.2.7	Obras pavimentación en Ramallo y Villa Ramallo	¥ 17.000.000

Finalidad 3-2

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 18.500.000
--------------	--	--------------

Finalidad 4

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 55.000.000
--------------	--	--------------

Finalidad 5

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 7.000.000
		¥ 278.500.000

ARTÍCULO 7°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. precedente, serán tomados de la siguiente partida:

Finalidad 3-1

2.5.2.11	Entubamiento y desagües pluviales	¥ 278.500.000
----------	-----------------------------------	---------------

ARTÍCULO 8°) Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art.3° de la presente Ord, crease las siguientes partidas en el Presupuesto De Gastos del Ente Descentralizado Hospital José María Gomendio:

Finalidad 2- Item 1

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 76.500.000
--------------	--	--------------

Finalidad 2- Item 2

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 1.600.000
--------------	--	-------------

- Item 3

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 800.000
--------------	--	-----------

- Item 4

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 700.000
--------------	--	-----------

- Item 5

1.1.1.3.5.16	Bonificación no remunerativa por única vez	¥ 800.000
--------------	--	-----------

TOTAL		¥ 80.400.000
-------	--	--------------

ARTÍCULO 9°) Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. precedente, serán tomados de las siguientes partidas:

Finalidad 2- Item 1

1.1.2.4	Drogas, productos químicos, farmacia, laboratorio, etc.	¥ 80.400.000
---------	---	--------------

ARTÍCULO 10°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1990.-----